

## REGLAMENTO PARA LA JUNTA VIAL DEL CANTÓN DE ALVARADO

### ÁMBITO DE COMPETENCIA Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1.- El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento de la Junta Vial del cantón de Alvarado, que en adelante se identificará indistintamente como “la Junta Vial” o “JVC”.

Artículo 2.- La Junta Vial es un órgano público nombrado por el Concejo Municipal de Alvarado, ante quien responde por su gestión, la cual será de consulta obligatoria en materia de planificación y evaluación de la obra pública vial cantonal y de servicio vial municipal, indistintamente de la procedencia u origen de los recursos destinados a esos efectos.

### DEFINICIONES

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

**CONCEJOS DE DISTRITO:** Concejos de Distrito del cantón de Alvarado.

**CONCEJO MUNICIPAL:** Concejo Municipal del cantón de Alvarado.

**DECRETO EJECUTIVO N° 34624-MOPT Y SUS REFORMAS:** Reglamento sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal.

**JUNTA VIAL:** Junta Vial Cantonal del cantón de Alvarado.

**LA ADMINISTRACIÓN:** Alcaldía Municipal y todos los demás órganos adscritos a dicho administrador general del ayuntamiento.

**LGAP:** Ley General de la Administración Pública.

**MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**SIGVI:** Sistema Integrado de Gestión Vial, implementado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes

**UNIDAD TÉCNICA:** Unidad Técnica de Gestión Vial Cantonal.

**COLOSEVI:** Consejo Local de Seguridad Vial

**COSEVI:** Consejo de Seguridad Vial

### DE LA INTEGRACIÓN, CARÁCTER Y REPRESENTACIÓN

Artículo 4.- La Junta Vial estará integrada por seis miembros, de nombramiento ad honorem, y tendrán la condición de funcionarios públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LGAP. No obstante su desempeño honorífico, tendrán derecho a percibir los gastos de viaje y transporte que sean necesarios para el estricto desempeño de sus cargos.

**Artículo 5.-** De conformidad con el artículo 10 del “Reglamento sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal”, Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT y sus reformas, Junta Vial Cantonal estará integrada por los siguientes miembros:

1. El (la) Alcalde (sa) Municipal, quien la presidirá. En su (s) ausencia (s) temporal (es) será sustituido (a) por el (la) vice alcalde (sa) quien debe encontrarse debidamente investido para el ejercicio del cargo.
2. Un miembro del Concejo Municipal, con voz pero sin voto para evitar eventuales conflictos de intereses. Dicho (a) representante será designado (a) mediante acuerdo firme adoptado al efecto.
3. El (La) Director (a) de la Región o de la Macro Región del MOPT o un (a) representante designado por éste (a). En este último caso el titular o su superior realizará la comunicación correspondiente, la cual debe ser en forma escrita dirigida al Concejo Municipal
4. Un (a) representante de los Consejos de Distrito, nombrado (a) en Asamblea convocada al efecto. El acta de dicha Asamblea se remitirá al Concejo Municipal.
5. Un (a) representante de las Asociaciones de Desarrollo Integral del cantón, que será seleccionado (a) en Asamblea de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal, o, en su ausencia, de las Asociaciones vigentes en el cantón. El acta de dicha Asamblea se remitirá al Concejo Municipal.
6. El (La) Director (a) de la Unidad Técnica. La comunicación se hará mediante escrito de dicho (a) titular, o su superior, remitido al Concejo Municipal.

**Artículo 6.-** Dichos integrantes, para resultar legitimados como tal, deben ostentar el carácter de miembros o agentes del órgano, institución o sector que representan, de tal forma que extinguida esa condición igualmente fenecerá la representación dicha.

**Artículo 7.-** El Concejo Municipal, mediante acuerdo firme, podrá valorar la conveniencia de solicitar a La Administración o a la Unidad Técnica el apoyo necesario para la realización de los actos previos que se requieran para obtener la debida conformación de la Junta Vial Cantonal.

## **DEL NOMBRAMIENTO, INVESTIDURA Y SUSTITUCIÓN**

**Artículo 8.-** Los postulados para integrar la Junta Vial; una vez acreditados, designados o electos, según sea el caso, serán nombrados por el Concejo Municipal, mediante acuerdo firme, por un período improrrogable de cuatro años.

**Artículo 9.-** Será requisito para la existencia legal de la Junta Vial, así como para el inicio del ejercicio colegiado de sus competencias, que todos **sus** miembros hayan sido nombrados e investidos previamente, mediante el solemne juramento de rigor realizado en sesión formal del Concejo Municipal.

**Artículo 10.-** Si por cualquier circunstancia o motivo (vencimiento del período; renuncia; abandono; muerte; pérdida de la representación del órgano, institución o sector; destitución, etcétera) fuere necesaria la sustitución de algún integrante, el Concejo Municipal la acordará en un plazo no mayor a un mes, computado a partir del conocimiento del hecho generador que le hará saber la Junta Vial. En estas eventualidades el (la) sustituto (a) ejercerá el cargo por el resto del período dispuesto inicialmente para el sustituido.

### **DE LA DESTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 11.-** Será causal de destitución de los miembros el incumplimiento de las funciones del cargo, la inobservancia de los deberes como funcionario (a) público, o la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas en el plazo de un año calendario, previa comunicación que al efecto hará la Junta Vial al Concejo Municipal.

**Artículo 12.-** El Concejo Municipal, otorgando al encausado el derecho de audiencia, pero bajo el principio sumario de mera constatación, procederá a efectuar la sustitución correspondiente en el plazo de un mes calendario, computado a partir del acuerdo en firme de la destitución.

### **DEL DIRECTORIO**

**Artículo 13.-** Para organizar su función deliberativa y parlamentaria, la Junta Vial tendrá un Directorio compuesto por un (a) Presidente (a), que siempre recaerá en el (la) titular de la Alcaldía, un (a) Vicepresidente (a) y un (a) Secretario (a). Para esos efectos, en la primera o segunda sesión, elegirá dichos cargos.

**Artículo 14.-** Corresponderán al (a la) Presidente (a) las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones;
- b) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normativa que regule la actividad y la gestión vial cantonal;
- c) Dirigir el debate parlamentario, vigilar y ordenar el buen desarrollo de las sesiones;

- d) Convocar a las sesiones extraordinarias;
- e) Elaborar la agenda u orden del día de las sesiones, para lo cual deberá atender las peticiones que le presenten los (as) demás miembros con, al menos, 3 días de antelación a la sesión;

Ejecutar los acuerdos.

**Artículo 15.-**Corresponderán al (a la) Vicepresidente (a) las siguientes atribuciones:

Sustituir al (a la) Presidente (a) en sus ausencias temporales o definitivas;

Las que le asigne expresamente el (la) Presidente (a) o el Directorio.

**Artículo 16.-**Corresponderán al (a la) Secretario (a) las siguientes atribuciones:

- a) Levantar y confeccionar las actas de la sesiones;
- b) Comunicar las resoluciones o acuerdos;
- c) Recolectar las firmas de las actas así como velar por la existencia, actualización y custodia del Libro de Actas.

## **DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 17.-**Considerando su naturaleza primordialmente consultiva o asesora para las decisiones del Concejo Municipal, así como su participación en la evaluación, vigilancia y rendición de cuentas de la gestión vial del cantón, la Junta Vial carece de las competencias propias de la administración activa, por lo que está inhibida de ejercer funciones o realizar actuaciones que están reservadas a los órganos formales de la estructura municipal. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, no obstante, deberá coordinar lo pertinente a través de la jerarquía institucional dispuesta al efecto. Sin detrimento de lo anterior, la Junta Vial contará con una Secretaría Técnica a cargo de la Unidad Técnica, la cual brindará todo el apoyo logístico y administrativo para su cabal funcionamiento y desempeño.

**Artículo 18.-**Son funciones y atribuciones de la Junta Vial las siguientes:

- a. Procurar la eficiencia de la gestión vial cantonal definida en el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT y sus reformas.

- b. Proponer al Concejo Municipal la reglamentación que considere pertinente para la efectiva gestión vial cantonal.
- c. Proponer al Concejo Municipal el destino de los recursos destinados a la gestión vial cantonal, de conformidad con los Planes Anuales y Quinquenales de Conservación y Desarrollo Vial Cantonal, y los Planes para la prevención, mitigación y atención de emergencias viales, en observancia de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT y sus reformas.
- d. Subsanan los defectos u omisiones que, por solicitud debidamente razonada técnica y legalmente por parte del Concejo Municipal, se requieran sobre los Planes de Conservación y Desarrollo Vial, así como sobre los Planes para la prevención, mitigación y atención de Emergencias Viales, en un plazo improrrogable de 10 días hábiles computados a partir de la comunicación respectiva.
- e. Conocer y avalar los Proyectos de Presupuesto Anual de la Gestión Vial Cantonal propuestos por la Unidad Técnica.
- f. Evaluar y dar seguimiento a los Planes Anuales y Quinquenales de Conservación y Desarrollo Vial apoyándose en el SIGVI o similar
- g. Hacerse asistir -cuando fuese necesario- del (de la) Promotor (a) Social de la Unidad Técnica para tratar temas relacionados con la gestión vial participativa.
- h. Conocer los Informes Mensuales de Evaluación de la Gestión Vial Cantonal, elaborados y presentados en forma escrita por el Director (a) de la Unidad Técnica.
- i. Velar porque la ejecución de los recursos sea preferiblemente bajo la *“Modalidad Participativa en la Ejecución de Obras”*, definida en el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT y sus reformas.
- j. Conocer las propuestas o solicitudes de inversión vial presentadas por los Comités de Caminos, Asociaciones de Desarrollo, Concejos de Distrito y demás organizaciones sociales e instituciones o entidades del cantón.
- k. Presentar en el mes de enero de cada año un informe anual de rendición de cuentas, en primera instancia, ante el Concejo Municipal en sesión formal y, posteriormente, ante una Asamblea Pública convocada al efecto, para el mes de febrero siguiente, mediante una publicación efectuada en un medio de comunicación colectiva local o nacional en la cual, además de la convocatoria, se insertará el informe anual en forma íntegra o resumida, según sean las posibilidades del caso.

- I. Fiscalizar la eficiencia de los proyectos de obra pública vial autorizados. Lo anterior mediante solicitud al Concejo Municipal para la realización de auditorías técnicas o financieras, evaluación de la idoneidad de los profesionales, evaluaciones de control de calidad de las obras, entre otros aspectos que resulten de mérito.
- II. Proponer la actualización o realización del inventario de la red vial cantonal.
- m. Evaluar la utilización de los mecanismos para la realización de seguimiento y evaluación de los Planes de Conservación y de Desarrollo de la Red Vial Cantonal con base en el SIGVI, o sistema similar, emitido al efecto por el MOPT.
- n. Procurar la implementación de los componentes de Seguridad Vial en los Planes de Conservación y Desarrollo Vial del cantón, con la asesoría del COLOSEVI, el COSEVI, la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y otras instancias competentes.
- ñ. Velar por el cumplimiento de los lineamientos de gestión vial emitidos por el Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal, el MOPT, la Contraloría General de La República u otra autoridad competente.
- o. Conocer las alternativas propuestas por la Unidad Técnica para la obtención de recursos adicionales orientados a la gestión vial cantonal.
- p. Incorporar dentro de las propuestas de planificación y presupuestación de recursos, las necesidades de capacitación para el Concejo Municipal, Alcaldía, Junta Vial, Unidad Técnica, Concejos de Distrito, organizaciones de la sociedad civil y los demás actores involucrados con la gestión vial cantonal.
- q. Todas las demás que le asigne o encomiende el Concejo Municipal o autoridad competente.

## DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

**Artículo 19.-**La Junta Vial Cantonal sesionará ordinariamente, como mínimo, una vez al mes, y extraordinariamente cada vez que **así** lo acuerde o sea convocada por el Presidente (a) del Directorio. En ambos casos habrá quórum con mayoría absoluta (la mitad más uno) de los integrantes, indistintamente de que tengan o no derecho a voto.

**Artículo 20.-**Las fechas, hora y lugar para la celebración de las sesiones ordinarias serán dispuestas por la Junta Vial en la primera sesión de inicio de sus cargos, no siendo necesaria, en lo sucesivo, las convocatorias escritas en virtud

de esa decisión; no obstante ello la Unidad Técnica procurará, por los medios que resulten idóneos, comunicar a sus integrantes con antelación las fechas de sesión.

**Artículo 21.-**En las sesiones ordinarias se tratarán únicamente los asuntos que están incluidos en el orden del día; para tratar asuntos no incluidos, y que sean declarados de urgencia, será necesaria la votación de 2 terceras partes de los miembros presentes.

**Artículo 22.-**Las sesiones extraordinarias deberán convocarse, por parte del (de la) Presidente (a), por medio escrito con, al menos, 24 horas de antelación, acompañando a la convocatoria el orden del día de la sesión, con excepción de los casos de urgencia extrema en que se puede prescindir de esas formalidades, o cuando se encuentren presentes todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad. En estas sesiones se conocerán únicamente los asuntos para las que fueron expresamente convocadas, salvo alteración del orden del día, previamente acordada en forma unánime por los miembros de la Junta Vial Cantonal.

**Artículo 23.-**La Junta Vial sesionará válidamente dentro de los quince minutos siguientes, como máximo, a la hora señalada, en la sede de la municipalidad y en el local facilitado por La administración a esos efectos. No obstante, por razones de necesidad, conveniencia o mérito, las sesiones podrán celebrarse las sesiones en cualquier otro lugar, siempre y cuando sea dentro de la jurisdicción del cantón. Será procedente igualmente sesionar en comunidades o distritos cuando sea necesario para tratar asuntos relacionados con esas localidades.

**Artículo 24.-**Las sesiones de la Junta Vial Cantonal serán privadas, permitiéndose la asistencia de los (as) funcionarios (as) de la Unidad Técnica que, como Secretaría Técnica de la Junta, se requieran para prestar asistencia o para algún requerimiento en particular. No obstante lo anterior, por unanimidad de los miembros presentes, se puede acordar la presencia de público en general o de determinadas personas.

**Artículo 25.-**Durante el desarrollo de las sesiones de la Junta Vial Cantonal, y en aras del cumplimiento de sus propósitos, sus miembros deberán observar, bajo la vigilancia de la Presidencia del Directorio, las correctas prácticas en materia del ejercicio deliberativo y del debate parlamentario, para lo cual deberán asistir puntualmente y permanecer durante el desarrollo de las sesiones, fomentar el modelo democrático acatando la decisión de la mayoría pero respetando la posición de la minoría, hacer uso de la palabra de manera pertinente y respetuosa, concretar las intervenciones, votar los asuntos que sean sometidos a decisión, ejercer bajo los principios de buena fe los medios de impugnación de los acuerdos, desempeñar las funciones o comisiones especiales que sean encomendadas, entre otros principios y valores para la debida actuación colegiada.

## **DE LOS ACUERDOS**

Artículo 26.- Los acuerdos ordinarios serán tomados por mayoría simple de los (as) presentes, salvo el caso del (de la) representante del Concejo quien no tiene derecho a voto. En caso de empate, el voto del (de la) Presidente (a) se contabilizará doble.

Artículo 27.- Se requerirá de votación calificada para los siguientes acuerdos:

- a) Por unanimidad de todos (as) los (as) integrantes de la Junta Vial para acordar sesionar extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria previa ni orden del día;
- b) Por unanimidad de los miembros presentes para acordar la participación de público o ciertas personas con derecho o no de intervenir en las discusiones;
- c) Por unanimidad de los miembros, cuando concurren a la sesión al menos dos tercios (4 integrantes) de los miembros de la Junta Vial, para acordar asuntos urgentes no incluidos en el orden del día y;
- d) Con el voto de, al menos, dos tercios (4 integrantes) de los miembros de la Junta Vial para declarar la firmeza de los acuerdos adoptados en la misma sesión que se está celebrando.

### **DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES**

**Artículo 28.-**Dada su trascendencia, las actas deberán reflejar sucintamente, y de manera clara y precisa, lo acontecido durante el desarrollo de las sesiones, para lo cual deberán, en la medida de lo posible, respaldarse en las grabaciones correspondientes. Para esos propósitos se dejará constancia, al menos, del lugar, fecha y hora de inicio y finalización de las sesiones; asistencia de miembros; agenda u orden del día; desarrollo de las deliberaciones y discusiones con el resumen de las intervenciones; acuerdos adoptados con la mención de la votación de cada uno (a) de los integrantes, entre otros asuntos que resulten de importancia. Únicamente deben constar las intervenciones en forma íntegra, fiel o total cuando el miembro lo solicita expresamente, para eximir su responsabilidad, o cuando se trate de asuntos de importancia a criterio del (de la) proponente.

**Artículo 29.-**Las actas pueden ser transcritas en forma manuscrita, mecanografiada o mediante procesador informático; no deben contener tachaduras, borrones ni alteraciones y deben ser de lectura corrida, es decir no deben dejarse espacios o renglones en blanco. Los errores deben ser corregidos mediante nota al final del acta, antes de las firmas correspondientes.



**Artículo 30.-**Para la elaboración de las actas el (la) Secretario (a) podrá ser asistido por algún (a) servidor (a) de la Unidad Técnica, en su condición de Secretaría Técnica.

**Artículo 31.-**Las Actas de la Junta Vial Cantonal deberán ser aprobadas en la siguiente sesión ordinaria, estando habilitados para deliberar y aprobar únicamente quienes estuvieron presentes en la sesión objeto de discusión y votación Serán firmadas por el (la) Presidente (a) y el Secretario (a), así como por los miembros que en la sesión respectiva mostraran su voto disidente respecto de algún acuerdo adoptado.

**Artículo 32.-**Las actas deberán constar en un “Libro de Actas”, compuesto de hojas removibles o encuadernadas, con folios numerados consecutivamente frente y vuelto. Dicho libro de actas será debidamente autorizado por la Auditoría Interna de conformidad con el artículo 22 inciso e) de la Ley de Control Interno N° 8292 vigente, y sus reformas.

**Artículo 33.-**Una vez concluidos, mediante la razón de cierre consignado por la Auditoría Interna, los libros de actas deberán ser empastadas en tomos o volúmenes separados, para su posterior archivo definitivo conforme a las disposiciones internas relativas al manejo de los sistemas de información y del acervo documental.

**Artículo 34.-**El libro de actas deberá reponerse, según corresponda, por finalización, pérdida o deterioro. Para el primer caso, será suficiente la gestión del (de la) Secretario (a) de la Junta Vial; para los dos últimos deberá solicitarse la autorización de reposición ante el Concejo Municipal, acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

## **DE LA IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS**

**Artículo 35.-**Contra los acuerdos que adopte la Junta Vial, cabrán los siguientes recursos impugnatorios:

- a) **Recurso de Revisión** se presenta **por parte** de cualquier integrante de la Junta Vial contra aquellos acuerdos, carentes de firmeza, que hayan adoptado dicho órgano colegiado. Deben ser presentados en forma verbal o escrita, ante la misma Junta Vial, con las justificaciones o razones del caso, antes de la aprobación del acta que contiene el acuerdo a impugnar. La Junta Vial resolverá en la misma sesión o, a juicio del (de la) Presidente (a), en una sesión extraordinaria convocada al efecto.
- b) **Recurso de Revocatoria**, se interpondrá por cualquier integrante de la Junta Vial, o incluso particulares, contra los acuerdos firmes adoptados por aquella. Debe ser presentado, con las justificaciones o razones del caso, ante el seno de la Junta Vial dentro de los 5 días hábiles posteriores al acaecimiento de la

firmeza correspondiente. La interposición del recurso no suspenderá los efectos ni la ejecución del acuerdo impugnado, salvo que así lo resuelva interlocutoriamente la Junta Vial en la siguiente sesión ordinaria en la que conocerá del asunto.

- c) **Recurso de Apelación** podrá interponerse, conjunta o separadamente con el recurso de revocatoria, por cualquier persona legitimada contra los acuerdos firmes adoptados por La Junta Vial Cantonal. Procede su interposición ante el Concejo Municipal dentro de los 5 días hábiles posteriores al rechazo de la revocatoria por parte de la referida Junta o de haber transcurrido la sesión ordinaria de ésta sin que se haya resuelto la impugnación. Deberá presentarse por escrito, con las justificaciones o razones del caso, ante la Secretaría del Concejo Municipal el cual deberá resolver en la siguiente sesión ordinaria que celebre.
- d) **Recurso Extraordinario de Revisión** procede su interposición, en alzada, contra los acuerdos firmes adoptados por la Junta Vial en aquellos casos en que no se haya formulado ninguno de los recursos aludidos en los 3 incisos anteriores, siempre y cuando no hayan transcurrido más de 5 años desde que los acuerdos adquirieron firmeza. Deben presentarse por escrito ante el Concejo Municipal el cual podrá anular el acuerdo en cuestión si, de previo, ha recabado el criterio de la Contraloría General de La República, entratándose de un tema relacionado con fondos públicos, o de la Procuraduría General de la República, si la anulación es por vicios o defectos de ilegalidad evidente y manifiesta, según lo indica el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

## **DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO**

Artículo 36.- Para reformar el presente reglamento, será necesario observar el siguiente procedimiento:

- a) La propuesta de reforma será conocida por la Junta Vial en sesión, ordinaria o extraordinaria, mediante iniciativa de cualquiera de sus integrantes.
- b) Dicha reforma deberá ser aprobada por mayoría absoluta, sea por al menos dos terceras partes de sus integrantes.
- c) Una vez avalado el Proyecto de Reforma por la Junta Vial, su conocimiento se trasladará al Concejo Municipal para la resolución definitiva.
- d) La reforma aprobada por el Concejo Municipal deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 37.- Se derogan todas las disposiciones anteriores, de igual o menor jerarquía, que contradigan o se contrapongan a lo dispuesto por el presente reglamento.

Artículo 38.- En lo no dispuesto por el presente reglamento, y en observancia de la jerarquía normativa, se aplicarán supletoria y complementariamente las disposiciones contenidas en el Código Municipal y sus reformas; el artículo 5.b de la Ley N° 8114 y sus reformas; la Ley General de la Administración Pública y el Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT y sus reformas.

Aprobado en la Sesión N°181 del 14 de octubre del 2013

Rige a partir de su publicación.